



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

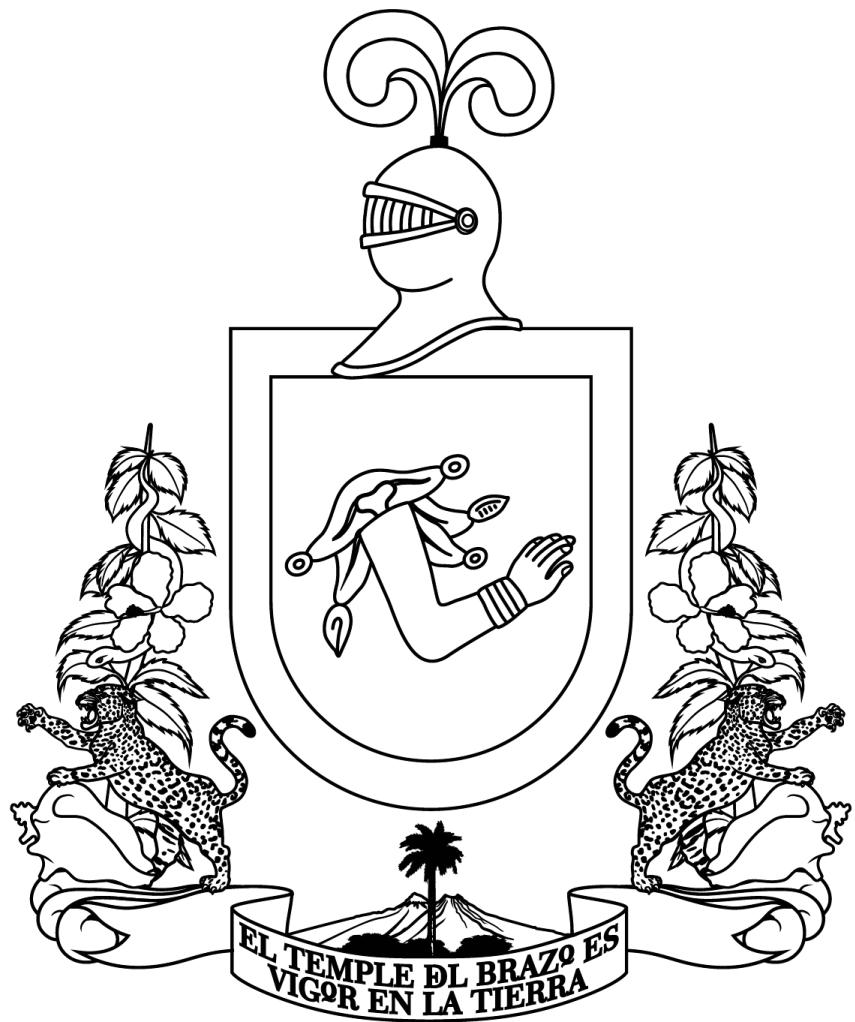
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA
MIÉRCOLES, 05 DE NOVIEMBRE DE 2025

www.periodicooficial.col.gob.mx

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.
109
12 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DE
MANZANILLO.**

Pág. 3

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**TERCER INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025; EJERCICIO DEL GASTO, TERCER TRIMESTRE 2025.**

SUPLEMENTO NÚM. 2 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**TERCER INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025; DESTINO DEL GASTO, TERCER TRIMESTRE 2025.**

SUPLEMENTO NÚM. 3 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**TERCER INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025; INDICADORES DEL GASTO, TERCER TRIMESTRE 2025.**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

ACUERDO

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DE MANZANILLO.

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace sabed: Que el H. Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DE MANZANILLO.

El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 45, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, señala que corresponde al Cabildo aprobar los Reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean de competencia municipal.

TERCERO.- Que la construcción de paz y la justicia cívica constituyen elementos esenciales para el desarrollo sostenible, la seguridad humana y la cohesión social en el territorio municipal, siendo necesario establecer mecanismos permanentes de coordinación interinstitucional, participación ciudadana y corresponsabilidad social para atender las causas estructurales de la violencia y los conflictos comunitarios.

CUARTO.- Que el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo se concibe como un órgano auxiliar, asesor, consultivo, propositivo y articulador del Ayuntamiento, orientado a fortalecer las políticas públicas municipales en materia de paz social, reconstrucción del tejido comunitario y justicia cívica, bajo un enfoque de derechos humanos, inclusión y proximidad social.

QUINTO.- En este sentido, en la sesión pública ordinaria de Cabildo No. 35, del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, celebrada el pasado 30 de octubre de 2025, se estudió y aprobó el Reglamento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo, el cual busca, dotar al Consejo Municipal de un marco jurídico claro para su integración, organización y funcionamiento, definiendo sus atribuciones, principios de actuación, órganos de apoyo y mecanismos de coordinación, con el fin de garantizar su operatividad, continuidad institucional y efectividad en el cumplimiento de sus objetivos.

Además, con la creación del presente Reglamento representa un compromiso del Ayuntamiento de Manzanillo con la prevención de la violencia, la convivencia pacífica, la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura de legalidad, sentando las bases normativas para promover la paz positiva y la justicia restaurativa en el ámbito municipal.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DE MANZANILLO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Manzanillo, Colima.

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo, en adelante Consejo Municipal, a fin de promover la articulación, vinculación, participación y cooperación entre los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, conforme a sus respectivas competencias, para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los ámbitos individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2. Para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en:

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- II. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
- III. Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios;
- IV. Ley para la Promoción de la Cultura de la Legalidad del Estado de Colima;
- V. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima;
- VI. Código Civil para el Estado de Colima;
- VII. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima;
- VIII. Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo conducente;
- IX. Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Manzanillo; y
- X. Reglamento que Regula los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en el Municipio de Manzanillo, Colima.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DE MANZANILLO

SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN

Artículo 3. El Consejo Municipal es un órgano auxiliar, asesor, consultivo, propositivo y articulador del Ayuntamiento de Manzanillo, cuyo propósito es fortalecer las políticas públicas municipales en materia de paz social, reconstrucción del tejido comunitario y justicia cívica.

Artículo 4. El Consejo Municipal deberá instalarse a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la toma de protesta de cada administración municipal y permanecerá en funciones durante el periodo que dure dicha administración.

Artículo 5. Con base en el diagnóstico municipal y atendiendo las causas estructurales de la violencia, el Consejo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de paz y la convivencia armónica mediante la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la gestión pacífica de los conflictos, como fundamento para una comunidad cohesionada y resiliente;
- II. Contribuir a la atención de las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria, impulsando estrategias integrales que reduzcan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza, así como el fortalecimiento del modelo de justicia cívica en su dimensión restaurativa y pedagógica, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de los distintos sectores sociales, comunitarios, académicos, empresariales, religiosos y ciudadanos, en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la paz; y

- IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las autoridades mediante mecanismos transparentes de diálogo, colaboración y rendición de cuentas.

Artículo 6. El Consejo Municipal orientará sus acciones conforme a los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Colaboración interinstitucional y trabajo conjunto entre sectores públicos, sociales y comunitarios;
- III. Continuidad y sostenibilidad de las políticas públicas de paz y convivencia;
- IV. Enfoque interdisciplinario e intersectorial en la planeación y ejecución de sus acciones;
- V. Reconocimiento de la diversidad cultural, social, religiosa y generacional;
- VI. Proximidad con la ciudadanía y las comunidades; y
- VII. Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Asesorar al Ayuntamiento en materia de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social;
- II. Formular propuestas de políticas públicas, planes y programas con base en diagnósticos participativos, orientados a atender las causas estructurales de la violencia y fortalecer la cohesión social;
- III. Emitir recomendaciones para orientar estrategias de manera clara y recursos municipales hacia la construcción de paz y la justicia cívica;
- IV. Fomentar la coordinación interinstitucional y multisectorial entre los tres niveles de gobierno, los sectores académico, empresarial, social y comunitario;
- V. Promover la participación ciudadana, la corresponsabilidad social y la proximidad comunitaria en las acciones de paz y convivencia;
- VI. Generar diagnósticos e informes periódicos que den cuenta de los avances, resultados y desafíos de las políticas municipales de paz, remitiéndose al Ayuntamiento y a las instancias estatales competentes;
- VII. Promover alianzas y convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales para fortalecer capacidades locales y optimizar recursos;
- VIII. Impulsar la capacitación y formación continua de sus integrantes y de los Comités de Paz, en temas relacionados con mediación comunitaria, justicia restaurativa y pedagogía del buen convivir;
- IX. Proponer medidas para asegurar la continuidad, sostenibilidad y evaluación permanente de las acciones del Consejo Municipal;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en el fortalecimiento del modelo de justicia cívica, sin sustituir sus funciones ni duplicar atribuciones; y
- XI. Mantener coordinación con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica, en el marco de planes y estrategias conjuntas, respetando el ámbito de acción municipal.

Artículo 8. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como titular de la Presidencia del Consejo Municipal;
- II. La persona titular del Sistema de Justicia Cívica del Ayuntamiento de Manzanillo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica;
- III. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial;
- IV. La persona titular de la Dirección General de Participación Ciudadana;
- V. La persona titular de la Dirección General de Bienestar y Salud Comunitaria;
- VI. La persona titular de la Dirección Integral para las Mujeres;
- VII. La persona titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

- VIII. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos;
- IX. La persona titular de la Subsecretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Colima;
- X. La persona titular de la Dirección Regional de Programas de Bienestar del Gobierno Federal;
- XI. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de Manzanillo;
- XII. La persona titular de la Rectoría de la Universidad de Colima;
- XIII. Una persona representante de los Comerciantes del Centro Histórico de Manzanillo;
- XIV. Una persona representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en Manzanillo;
- XV. Un representante de la Agrupación Ciudadana Manzanillense (ACIMAN); y
- XVI. Un representante de la organización ciudadana “Marcha de la fe”.

Las personas integrantes del Consejo Municipal deberán designar a su respectiva persona suplente mediante oficio dirigido a la persona titular de la Presidencia.

Desempeñarán sus funciones de manera honorífica y voluntaria, sin percibir remuneración alguna por su participación, y todas contarán con derecho a voz y voto, excepto la persona titular de la Secretaría Técnica, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Someter a consideración del Consejo Municipal las propuestas de estrategias, planes y recursos necesarios para su implementación;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate, cuando se requiera; y
- V. Ejercer las demás atribuciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Municipal.

Artículo 10. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar el orden del día, levantar las minutas y resguardar los expedientes del Consejo Municipal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos, solicitando avances a las autoridades o áreas responsables, e informar sobre su cumplimiento;
- IV. Sistematizar, documentar y evaluar las actividades del Consejo Municipal, y someter los resultados a consideración de la Presidencia;
- V. Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica;
- VI. Facilitar la operación logística y administrativa necesaria para el buen funcionamiento del Consejo Municipal; y
- VII. Ejecutar las demás tareas que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 11. Las y los integrantes del Consejo Municipal gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- II. Presentar propuestas, iniciativas y proyectos relacionados con los objetivos del Consejo Municipal;
- III. Acceder de manera oportuna y transparente a la información, acuerdos y documentos generados por el Consejo Municipal;
- IV. Nombrar a las personas que fungirán como sus suplentes con nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente;
- V. Intervenir en la deliberación y adopción de acuerdos; y

- VI. Ejercer los demás derechos que les reconozcan las leyes, reglamentos y acuerdos válidamente emitidos por el Consejo Municipal.

Artículo 12. Son obligaciones de las y los integrantes del Consejo Municipal:

- I. Asistir puntualmente y de manera regular a las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Mantener comunicación con el sector o grupo social que representan, a fin de transmitir y retroalimentar los acuerdos y acciones del Consejo Municipal;
- III. Participar activamente en la discusión, implementación y seguimiento de los acuerdos adoptados; y
- IV. Presentar los informes, diagnósticos o dictámenes que les solicite el Consejo Municipal, en los términos y plazos establecidos.

Artículo 13. Las y los representantes de las organizaciones sociales, religiosas y de comerciantes formarán parte del Consejo a través de la persona titular de cada asociación o de quien sus integrantes determinen, debiendo comunicar dicho nombramiento a la persona titular de la Presidencia del Consejo, mediante el acta o documento formal de asamblea que acredite la designación correspondiente.

Las y los representantes de las dependencias municipales, estatales o federales serán las personas titulares de dichos cargos. En el caso de la Universidad Tecnológica de Manzanillo y de la Universidad de Colima, la representación corresponderá a su rector o rectora en funciones.

SECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA Y SESIONES

Artículo 14. El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo siguiente:

- I. Sesiones ordinarias: Se llevarán a cabo de manera trimestral, con la participación de la totalidad de sus integrantes, y tendrán por objeto revisar avances, definir estrategias y adoptar decisiones colegiadas; y
- II. Sesiones extraordinarias: Podrán celebrarse en cualquier momento, cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal o de al menos una tercera parte de los integrantes.

Las sesiones serán públicas, salvo que por la naturaleza de los asuntos a tratar así lo determine la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, lo cual deberá constar en la convocatoria correspondiente.

Artículo 15. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Municipal se notificarán a sus integrantes con al menos tres días hábiles de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con un mínimo de un día hábil. La notificación podrá realizarse por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación previamente acordado por las y los integrantes del Consejo Municipal.

Para que las sesiones del Consejo Municipal sean válidas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal ejercerá el voto de calidad.

SECCIÓN TERCERA DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 16. El Programa Anual de Trabajo del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo es el instrumento operativo que orienta sus acciones y estrategias durante cada ejercicio anual, con base en diagnósticos sociales participativos y en los principios de este Reglamento.

El Programa deberá elaborarse de forma colegiada e incluir, como mínimo:

- I. Los objetivos generales y específicos;
- II. Las líneas de acción y actividades prioritarias;
- III. Los responsables de ejecución y el cronograma correspondiente;
- IV. Los indicadores de seguimiento y evaluación; y
- V. Los mecanismos de participación ciudadana e interinstitucional.

Su vigencia será anual y se articulará con el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Manzanillo, por lo que en ningún caso podrá extenderse más allá del periodo de la administración municipal correspondiente.

El Programa será presentado por la Secretaría Técnica y aprobado por el Consejo Municipal en sesión ordinaria a más tardar en febrero del año en curso, pudiendo actualizarse mediante acuerdo del Consejo Municipal cuando existan cambios relevantes en el contexto o en el diagnóstico.

El cumplimiento del Programa será responsabilidad compartida entre las y los integrantes del Consejo Municipal, el Equipo Técnico Interinstitucional, los Comités de Paz y las dependencias municipales competentes.

Artículo 17. El Plan Municipal de Paz, Justicia Cívica y Reconstrucción del Tejido Social es el instrumento estratégico que orienta la política pública municipal hacia la cultura de paz, la prevención de las violencias, la cohesión comunitaria y la justicia cívica, constituyendo el marco de referencia para alinear acciones institucionales y sociales en el territorio.

Tendrá por finalidad integrar de manera progresiva los enfoques de paz, reconstrucción del tejido social y justicia cívica en la estructura del gobierno municipal y en la actuación de los distintos sectores sociales, comunitarios, académicos, religiosos y empresariales.

Será formulado por la Secretaría Técnica en coordinación con la persona titular de la Presidencia Municipal del Consejo Municipal, y será aprobado por sus integrantes. Su actualización se realizará al menos cada tres años o cuando existan cambios relevantes en el contexto o en los diagnósticos.

Todas las dependencias municipales deberán observar las directrices del Plan en sus programas y acciones, invitándole a los actores sociales, comunitarios y privados a alinearse a sus objetivos mediante convenios y esquemas de colaboración.

Artículo 18. El Diagnóstico Social Participativo es la herramienta fundamental para orientar las acciones del Consejo Municipal. Su finalidad es identificar colectivamente las causas, condiciones y dinámicas que generan violencia, conflicto y deterioro del tejido social en el municipio, con el propósito de definir prioridades de intervención y diseñar estrategias basadas en evidencia, por lo menos una vez cada tres años.

El Diagnóstico deberá ser coordinado por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal y elaborarse mediante un proceso participativo, multisectorial y territorializado, integrando información técnica y comunitaria, e incluirá, al menos:

- I. Análisis de la situación actual de violencia y conflictividad, sustentado en datos oficiales, estudios especializados y diagnósticos previos;
- II. Valoración de riesgos y condiciones mínimas de seguridad para la acción comunitaria;
- III. Consulta y levantamiento participativo de información comunitaria;
- IV. Identificación de recursos, capacidades y redes locales disponibles; y
- V. Cartografía y análisis georreferenciado de problemáticas, riesgos y recursos.

El documento final será presentado al Consejo Municipal para su validación y servirá como insumo para la definición de problemáticas prioritarias, la conformación del Equipo Técnico Interinstitucional.

CAPÍTULO III **EQUIPO TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 19. El Equipo Técnico Interinstitucional es un órgano de carácter operativo y consultivo del Consejo Municipal, el cual se conformará una vez que éste haya sido formalmente instalado. Estará integrado por las personas titulares de las dependencias municipales que determine el propio Consejo, así como por las y los enlaces técnicos-operativos que dicho órgano designe para el cumplimiento de sus funciones.

Su función central será asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia, la justicia cívica y la construcción de paz comunitaria, promoviendo la participación activa de todas las áreas del gobierno municipal y de los sectores representados.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar y actualizar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia;
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales;
- III. Informar al Consejo Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos;

- IV. Proponer nuevas estrategias y ajustes para atender las causas de la violencia social;
- V. Emitir opiniones técnicas que fortalezcan el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;
- VI. Coordinar la ejecución de acciones en el ámbito de sus respectivas dependencias o sectores representados; y
- VII. Atender las consultas y requerimientos que formule el Consejo Municipal.

Artículo 21. El Equipo Técnico Interinstitucional celebrará sesiones ordinarias cada treinta días, y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo acuerden sus integrantes. De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por las y los asistentes.

Artículo 22. El Equipo Técnico Interinstitucional será integrado y designado por el Consejo Municipal, a propuesta de su Presidencia. Las personas que lo conformen y el rango de su representación se determinarán conforme a lo que apruebe el propio Consejo, procurando la participación equilibrada de las dependencias municipales, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás sectores vinculados con la prevención de la violencia y la construcción de paz.

Las personas integrantes del Equipo Técnico Interinstitucional desempeñarán sus funciones de manera honorífica y voluntaria, sin percibir remuneración, compensación o beneficio económico alguno por su participación.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal coordinará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar sus sesiones;
- II. Proponer al Consejo Municipal las zonas y grupos vulnerables o de atención prioritaria;
- III. Brindar asesoría técnica en materia de prevención de la violencia, seguridad comunitaria y participación ciudadana;
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados;
- V. Informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados;
- VI. Integrar el informe técnico que el Consejo Municipal remita periódicamente a la Secretaría de Gobernación;
- VII. Rendir los informes y reportes que le sean requeridos por la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, a quien estará jerárquicamente subordinada; y
- VIII. Desempeñar las demás funciones que le encomiende el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV **COMITÉS DE PAZ**

Artículo 24. Los Comités de Paz son estructuras operativas de carácter ciudadano, creadas en el marco de la estrategia estatal de paz impulsada por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, y se constituirán en coordinación con el Consejo Municipal. Su finalidad es articular acciones locales orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz, bajo un enfoque participativo y territorial.

Los Comités de Paz actuarán como vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos, y podrán proponer, implementar y acompañar procesos comunitarios en sus respectivas demarcaciones.

Artículo 25. Los Comités de Paz se conformarán a nivel de polígono territorial, colonia o número de habitantes, conforme lo determine el Consejo Municipal, con base en criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa.

Los Comités de Paz estarán integrados por:

- I. Ciudadanas y ciudadanos del territorio de intervención;
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en la zona;
- III. Personas servidoras públicas de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio; y
- IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y bien convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública o asamblea vecinal, con acompañamiento del Equipo Técnico Interinstitucional y de las autoridades municipales competentes.

Artículo 26. Los Comités de Paz estarán formalmente articulados al Consejo Municipal mediante:

- I. La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo Municipal;
- II. El acompañamiento técnico y formativo del Equipo Técnico Interinstitucional;
- III. La retroalimentación periódica sobre avances, necesidades y conflictos emergentes; y
- IV. La presentación mensual de reportes de avance y de necesidades comunitarias prioritarias, en el formato que determine el Consejo Municipal, como insumo para la planeación, ajuste y evaluación de políticas y acciones territoriales.

Los Comités de Paz serán objeto de una evaluación periódica al menos cada tres meses, a fin de medir su desempeño en aspectos como la puntualidad de reportes, número de casos atendidos y seguimiento de acuerdos. La evaluación tendrá carácter formativo y de mejora continua, y podrá realizarse con la participación de sus integrantes y de personas externas invitadas, garantizando transparencia y objetividad.

Artículo 27. Las y los integrantes de los Comités de Paz, así como las personas servidoras públicas territoriales que los acompañen, deberán participar en procesos formativos progresivos basados en la Pedagogía del Buen Convivir, orientados a fortalecer la cultura de paz, la reconstrucción del tejido social y la justicia cívica en el territorio.

Artículo 28. La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal. Para su conformación podrán utilizarse asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o, en su caso, la integración de estructuras de participación comunitaria previamente existentes en la localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En los casos en que existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, estos se integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

SEGUNDO. Para efectos de la administración municipal en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo deberá instalarse dentro de los noventa días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

En lo sucesivo, el Consejo deberá instalarse dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la toma de protesta de cada administración municipal, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

TERCERO. Una vez instalado el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo, la Secretaría Técnica contará con un plazo máximo de noventa días naturales para presentar el Proyecto de Programa Anual de Trabajo y el Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, para su análisis y aprobación en sesión ordinaria.

CUARTO. La conformación del Equipo Técnico Interinstitucional deberá realizarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la instalación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo.

QUINTO. Los Comités de Paz existentes en el municipio continuarán en funciones, siempre que se ajusten a las disposiciones de este Reglamento en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la instalación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo. En caso contrario, se procederá a su regularización o renovación conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento.

SEXTO. El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica de Manzanillo, podrá emitir los lineamientos operativos, protocolos y formatos necesarios para la ejecución del presente Reglamento en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a su instalación, previa aprobación en sesión ordinaria.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

OCTAVO. Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por las normativas aplicables emitidas por las autoridades municipales competentes.

NOVENO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el recinto oficial del Cabildo, del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, el día 30 del mes de octubre del 2025.

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, Presidenta Municipal; LIC. CRISTIAN EDUARDO BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Síndico Municipal; LICDA. NATALIA LILIANA ROJAS CAMARENA, Regidora; LIC. MIGUEL SALVATIERRA MARTÍNEZ, Regidor; LICDA. MARTHA MARGARITA VALDIVIA MIRÓN, Regidora; LICDA. LUISA MARÍA URZÚA GARCÍA, Regidora; LICDA. VIVIANA KAREN MORENO GÓMEZ, Regidora; LICDA. ITZEL ENCARNACIÓN NIEVES, Regidora; L.C.P. VERÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Regidora; LICDA. HERMELINDA ANGUIANO CADENAS, Regidora; TEC. ANA EMILIA HUERTA CÁRDENAS, Regidora; C.P. JOSÉ LUIS MICHEL RAMÍREZ, Regidor; y LIC. EFRÉN PACHECO AVALOS, Regidor.

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA
Presidenta municipal
Firma.

LICDA. ROCÍO DEL SOCORRO BELTRÁN RODRÍGUEZ
Secretaria del H. Ayuntamiento
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

León Felipe Chávez Orozco

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdireccional@gmail.com
Tiraje: 500